



MT-1350-2 – **58507 del 17 de noviembre de 2006**

Bogotá, D. C.

Señora  
**CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ ZAMBRANO**  
Auxiliar Administrativo Unidad de Empresas  
**SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Alcaldía de Neiva  
Centro comercial los comuneros piso 3  
Neiva – Huila

Asunto: Transporte. Consulta sobre Planilla de viaje ocasional en vehículo tipo taxi, sanciones.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el No. MT-59560 de fecha 18 de octubre de 2006, mediante el cual consulta sobre planilla de viaje ocasional en vehículo taxi y las sanciones por portarla en blanco o con tachaduras. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Decreto 172 de 2001 se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

En esta modalidad para la realización de un viaje ocasional, el conductor debe portar la planilla de viaje ocasional, entendiéndose por viaje ocasional el que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo tipo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

Quiere ello significar que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se debe prestar de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El radio de acción es distrital o municipal, cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción. El radio



de acción metropolitana es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana.

De otra parte, si se trata de un vehículo tipo taxi, que presta servicio de transporte terrestre automotor especial, se rige por las normas del Decreto 174 de 2001. El radio de acción será de carácter nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal. Esta modalidad de servicio no admite el uso de planillas de viaje ocasional.

En relación con su interrogante el servicio no autorizado es aquel que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. Esta infracción es susceptible de ser cometida por los conductores de toda clase de vehículos de transporte terrestre automotor de servicio público colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto, y por carretera

Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración de y los mecanismos de control correspondientes del formato de lanilla de viaje ocasional.

Si la planilla tiene tachaduras o enmendaduras, no es válida por que ella debe ser diligenciada en su totalidad sin enmendaduras o tachaduras, en caso contrario se tipifica la sanción contemplada en el código 465 de la resolución 010800 de diciembre 12 de 2003. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustenten la operación del vehículo, procede la inmovilización del vehículo tipificada con el código 587, y el vehículo será inmovilizado por cinco días la primera vez, por segunda vez 20 días y por tercera vez 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003 estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público, siendo sancionados el propietario o poseedor del vehículo taxi, con multa de uno a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando se incurre en prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar planilla de viaje ocasional, de conformidad con el literal c) del artículo 22.

El comparendo se puede realizar por dos o mas códigos de acuerdo a las infracciones que cada conductor cometa.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Para efectos de prestar el servicio público terrestre automotor se exige que los vehículos taxi posean los documentos de transporte, siendo la planilla de viaje ocasional un requisito para que los mencionados vehículos puedan prestar el servicio de transporte por fuera del radio de acción de su jurisdicción.

Se hace necesario precisar que la planilla de viaje ocasional definida por el artículo 7º del Decreto 172 de 2001, como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público clase taxi para la realización de un viaje ocasional, en concepto de este Despacho se debe diligenciar en su integridad por la empresa a la cual está vinculado el automotor, de tal manera que no podrá ser portada en blanco o diligenciarse en el sitio en que es exigida por la autoridad, ya que se podría incurrir en la conducta sancionable por el citado Decreto.

Al punto segundo las medidas adoptadas en la resolución 866 de marzo 12 de 2006, continúan vigentes para los departamentos de Casanare y Arauca. De conformidad con la resolución 001315 de abril 7 de 2006, se levantó la medida para el Departamento del Huila.

Atentamente,

**Leonardo Álvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**